

21 de mayo de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Propuesto por la Firma Forense Rosas & Rosas, en representación de **Constructora Urupan, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° GG-04-2001 de 18 de enero de 2001, expedida por la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

Objeción de Pruebas.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera,
Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con fundamento en el artículo 1265 del Código Judicial, concurrimos respetuosos ante el despacho que Usted preside, con la finalidad de presentar formalmente nuestras objeciones al Escrito de Pruebas presentado por la Firma Forense que representa los intereses de la sociedad demandante.

Este Despacho observa que se adujo como pruebas junto con la demanda 31 documentos y adjunto al Escrito de Pruebas 69 documentos, los cuales en su mayoría constituyen fotocopias simples que no cumplen con las formalidades exigidas por el Código Judicial, por lo que nos oponemos a que dichas pruebas sean admitidas por el Tribunal a su cargo.

Al respecto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Auto fechado 3 de julio de 1992, en esencia dijo:

"De fojas 95 a 121 se observa el extensísimo escrito de pruebas del

demandante, dentro del cual se aducían **certificaciones**, fotocopias de memorandum, de cartas, de notas, de cuentas, de proyectos de acuerdos, y además se ratificaba en las pruebas aducidas desde la instancia gubernativa.

Muchos de estos escritos, son fotocopias o documentos sin autenticar, y no consta de ninguna manera que el actor haya procurado la consecución de tal documentación, sino que recarga en la Sala Tercera la responsabilidad de aportar la autenticación de las pruebas por él aducidas, sin que se hubieren realizado esfuerzos por parte del demandante para verificar las diligencias de autenticación necesarias para que los documentos estuvieren revestidos de la idoneidad que la autenticación implica, y por tanto, pudieran valorarse.

No cabe por lo anterior, pretender que con sólo señalar al tribunal que sean autenticados los documentos a sus costas, se ha cumplido en la formalidad legal.

Tampoco puede justificarse no aportar los documentos idóneos, con el hecho de que el término para presentar y aducir pruebas no fuese el suficiente para poder presentarlas...

La situación supracitada no puede excusar el incumplimiento de las formalidades legales en materia probatoria, pues como a (sic) dicho la Sala Tercera, estas normas son de orden público...

Las pruebas que pretendan aportarse deben ser conducentes e idóneas, ésto es así, con la finalidad de que los Tribunales no practique (sic) pruebas innecesarias que vayan en detrimento de la Economía Procesal... (Proceso: Equipo y Asfalto, S.A. vs. Ministerio de Obras Públicas).

Del Señor Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec.

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General